



<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b> <b>OFICINA DE PARTES</b>
<b>R E C I B I D O</b>

REF: Aprueba e impone multas a la "Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A." en el contrato de concesión denominado "Embalse Convento Viejo II Etapa, VI Región".

SANTIAGO, 24 MAR 2015

<b>CONTRALORIA GENERAL</b> <b>TOMA DE RAZON</b>		
<b>R E C E P C I O N</b>		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular, lo señalado en los artículos 18 y 29.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 40 letra i), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 273, de fecha 27 de abril de 2005, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Embalse Convento Viejo II Etapa, VI Región".
- Las Bases de Licitación del contrato de concesión "Embalse Convento Viejo II Etapa, VI Región", en particular, sus artículos 1.8.6.1 Cuadro N° 4 letras b- 8 y b- 29, 1.8.6.2, 1.8.6.3, 1.9.9 y 2.6.1 letra b).
- Las Resoluciones DGOP (Exentas) N°s 4607 y 5294, ambas de 2009 y N° 262, de 2013.
- Los D.S. MOP N°s 304 y 244, de fechas 28 de diciembre de 2009 y 7 de agosto de 2013, que modificaron por razones de urgencia e interés público las características de las obras y servicios del contrato de concesión "Embalse Convento Viejo II Etapa, VI Región".
- El oficio Ord. F3 N° 153 DGOP 003, de 17 de diciembre de 2014, del Inspector Fiscal de Construcción Fase 3.
- Las anotaciones en el Libro de Obras LDO N°s 402, de 12 de septiembre de 2014; 415, de 25 de septiembre de 2014; 418, de 29 de septiembre de 2014; 422, de 1 de octubre de 2014; 454, de 24 de octubre de 2014; 464, de 30 de octubre de 2014; y 504, de 25 de noviembre de 2014.

8632233

GABINETE DGOP

20 MAR 2015

- El oficio Ord. N° 139, de 28 de enero de 2015, del Director General de Obras Públicas.
- La carta CV – MOP- 1139/14, de 28 de noviembre de 2014, de la Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

#### CONSIDERANDO:

- Que por Ord. F3 N° 153 DGOP 003, de 17 de diciembre de 2014, el Inspector Fiscal de Construcción Fase 3 del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación a la “Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A.” de **una multa de 200 UTM**, por haber utilizado en obra una camioneta para el transporte de combustible sin dar cumplimiento a la legislación vigente, en contravención a lo dispuesto en el artículo 2.6.1 letra b) de las Bases de Licitación y en el Plan de Prevención de Riesgos de la Obra, y de **6 multas de 15 UTM** cada una por atraso en el cumplimiento de las instrucciones impartidas en el Libro de Obras de Construcción, según el plazo fijado por el Inspector Fiscal, infringiendo lo prescrito en el artículo 1.9.9 de las Bases de Licitación, conforme a lo previsto en las letras b-29 en el primer caso y en la b-8 en el segundo, ambas contenidas en el Cuadro N° 4 del artículo 1.8.6.1 de las Bases de Licitación.

Al respecto precisa que la primera infracción aludida se origina en la utilización de una camioneta para transportar combustible sin la Declaración de Vehículos para Transporte Menor de Combustibles Líquidos Clase II y III de la SEC, mientras que la segunda dice relación con el atraso en el cumplimiento de las instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal a objeto de que la Sociedad Concesionaria diese respuesta a las deficiencias detectadas.

- Que mediante Libro de Obras LDO N°402, de 12 de septiembre de 2014, el Inspector Fiscal de Construcción Fase 3 comunicó a la Sociedad Concesionaria los resultados de la visita efectuada a las obras el 28 de agosto de 2014, en la que se pudo detectar, entre otras deficiencias que se grafican en la fotografías insertas en el mismo, la utilización de una camioneta para el transporte de combustible que no contaba con la Declaración de vehículos para transporte menor de combustibles líquidos clase II y III SEC como lo exige la legislación vigente, haciendo presente que ello constituía una infracción al artículo 2.6.1 de las de las Bases de Licitación y al Plan de Prevención de Riesgos de la Obra. Asimismo solicitó a la Sociedad Concesionaria que procediera a *“tomar medidas pertinentes de manera inmediata para solucionar las deficiencias señaladas”* y que diera respuesta a sus planteamientos asociados a la Prevención de Riesgos de la Obra *“en un plazo no superior a siete días a contar de esta fecha”*.
- Que sólo una vez transcurridos 12 días desde la referida instrucción del Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria, por Libro de Obras LDO N°415, de 25 de septiembre de 2014, dio respuesta a los planteamientos formulados mediante Libro de Obras LDO N°402, adjuntando un informe al efecto, en el que se consigna, en lo pertinente, que el estanque ya no se encontraba en obra y que solicitó a su subcontratista que regularizara la situación.
- Que no obstante lo anterior, mediante Libro de Obras LDO N°418, de 29 de septiembre de 2014, el Inspector Fiscal de Construcción Fase 3 comunicó a la Sociedad Concesionaria que los días 23 y 24 de septiembre de 2014 detectó que continuaba la utilización de la camioneta patente DC PG -27, que corresponde al vehículo utilizado fuera de norma a que se refiere el Libro de Obras LDO N°402, sin contar con la correspondiente declaración SEC, para lo cual incorpora fotografías de tal situación. En razón de lo anterior, dio cuenta de que ello constituía un incumplimiento al artículo 2.6.1 de las Bases de Licitación, motivo por el cual procedería a proponer a esta Dirección la aplicación de la multa a que se refiere la letra b-29 del cuadro N° 4 del artículo 1.8.6.1 de las Bases de Licitación. Además solicitó su retiro inmediato de la obra y el envío de los documentos que evidenciaran su cumplimiento en el plazo máximo de 3 días.
- Que en respuesta, por Libro de Obras LDO N° 422, de 1 de octubre de 2014, la Sociedad Concesionaria solicitó al Inspector Fiscal que se abstuviera de formular la propuesta de multa antes referida en razón de que había adoptado las medidas para la resolución de la deficiencia detectada, para

lo cual contaba con el plazo de 7 días otorgado por el Inspector Fiscal por Libro de Obras LDO N° 402, habiendo informado el retiro del estanque fuera de norma para el transporte de combustible el 25 de septiembre de 2014. Asimismo hizo presente que la demora en conseguir el estanque en parte se debió al período de fiestas patrias.

- Que mediante Libro de Obras LDO N° 454, 24 de octubre de 2014, el Inspector Fiscal de Construcción Fase 3 notificó a la “Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A.” que procedería a proponer a la Dirección General de Obras Públicas la aplicación de **1 multa de 200 UTM** por incumplimiento en la implementación del Plan de Prevención de Riesgos, en contravención a lo dispuesto en el artículo 2.6.1 de las Bases de Licitación, conforme a lo previsto en la letra b-29 del Cuadro N° 4 del artículo 1.8.6.1 de las Bases de licitación, y de **6 multas de 15 UTM** por atraso en 6 días en el cumplimiento de sus instrucciones impartidas mediante Libro de obras, de acuerdo a lo establecido en la letra b-8 del Cuadro N° 4 del artículo 1.8.6.1 de las mismas.

Precisa que la **multa de 200 UTM** se funda en que la Sociedad Concesionaria utilizó para el transporte de combustible en la obra una camioneta que no cumplía con las exigencias establecidas en la normativa pertinente, conforme a la cual el estanque para el transporte de combustibles debía ser certificado y el vehículo de transporte menor de combustibles líquidos debía estar inscrito en la SEC, como lo exige tanto el artículo 2.6.1 como el Plan de Prevención de Riesgos, situación que debía ser solucionada inmediatamente como se señala en el Libro de Obras LDO N° 402, de 12 de septiembre de 2014, no obstante lo cual con fecha 23 del mismo mes pudo constatar que persistía el incumplimiento.

Hace presente además que las medidas adoptadas por la Sociedad Concesionaria a que se refiere en Libro de Obras LDO N° 422 no permiten alterar dicha conclusión, máxime que el plazo de 7 días a que se refiere el Libro de Obras LDO N° 402 fue otorgado a fin de que diera respuesta a las observaciones formuladas, y no para la adopción de medidas pertinentes para darles solución, las que debían implementarse de manera inmediata conforme señaló en la misma anotación.

En lo que respecta a las **6 multas de 15 UTM** consigna que la instrucción cuyo atraso en el cumplimiento las motiva, fue impartida por Libro de Obras LDO N° 402, en el que se fijó un plazo de 7 días para dar respuesta a los planteamientos informados por el Inspector Fiscal, siendo cumplida con 6 días de retardo.

- Que el artículo 1.9.9 de las Bases de Licitación relativa al Libro de Obras señala, en lo que interesa que *“...En el libro, el Inspector Fiscal y la Sociedad Concesionaria registrarán los hechos más importantes durante el curso de la ejecución de la obra, en especial las observaciones que pudieran merecer las obras ejecutadas, los materiales que se están empleando o que se pretende emplear y las instrucciones impartidas para corregir defectos y/o asegurar el cumplimiento por parte del Concesionario de las especificaciones técnicas y obligaciones contraídas de acuerdo a los documentos del Contrato. Del mismo modo se deberá registrar toda comunicación entre el Inspector Fiscal y la Sociedad Concesionaria. El incumplimiento de las instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal a través del Libro de Obras, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.8.6.1 de las presentes Bases de Licitación.”*
- Que por su parte, en la letra b-8 del Cuadro N° 4 del artículo 1.8.6.1 de las Bases de Licitación se establece, en relación al artículo 1.9.9 de las Bases de Licitación, una multa de 15 UTM por cada día de atraso en el cumplimiento de las instrucciones impartidas en el Libro de Obras de Construcción, según el plazo fijado por el Inspector Fiscal.
- Que la letra b) referente a Riesgos por Derrames de Materiales Peligrosos del artículo 2.6.1 de las Bases de Licitación, que regula el Plan de Prevención de Riesgos durante la Construcción de la Obra dispone, en lo pertinente, que *“El transporte de líquidos, tales como combustible y otros que se puedan requerir en faenas se regirán por las disposiciones de la legislación vigente.”*, norma reiterada en el numeral 1, letra b del Plan de Prevención de Riesgos.
- Que el transporte de líquidos de combustibles se encuentra regulado, en lo que interesa, en el D.S. N° 160, de 26 de mayo de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprobó el Reglamento de Seguridad para las Operaciones de Producción y Refinación, Transporte, Almacenamiento, Distribución y Abastecimiento de Combustibles Líquidos, en el que se establece al efecto la obligación de presentar una Declaración de Vehículos para Transporte Menor de Combustibles Líquidos Clase II y III ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles a

objeto de dar cuenta del cumplimiento de las exigencias técnicas contenidas en el referido D.S. N° 160. Dicha declaración debe ser presentada mediante el formulario elaborado por dicha Superintendencia.

- Que en el Cuadro N° 4 del artículo 1.8.6.1 de las Bases de Licitación, en su letra b-29 se contempla respecto del artículo 2.6.1 de las Bases de Licitación una multa de 200 UTM por cada vez que se verifique el incumplimiento en la implementación del Plan de Prevención de Riesgos y/o Plan de Medidas de Control de Accidentes o Contingencias durante la Etapa de Construcción.
- Que por Libro de Obras LDO N° 464, de 30 de octubre de 2014, la Sociedad Concesionaria dedujo recurso de reposición en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.8.9 de las Bases de Licitación, en contra de la notificación de la proposición de multas, solicitando al Inspector Fiscal de Construcción Fase 3 que se abstuviera de formular las propuestas de multas notificadas, en razón de que tanto la certificación del estanque como de la camioneta por la SEC se encontraban al día, el atraso en la respuesta a las observaciones se produjo con motivo de fiestas patrias, la multa de 200 UTM se encontraba asociada a incumplimientos en la implementación del Plan de Prevención de Riesgos mayores que la falla detectada, y la no aplicación de las multas no causa efectos en la seguridad del usuario, continuidad en la prestación del servicio ni en la calidad de la obra.
- Que por su parte el Inspector Fiscal de Construcción Fase 3 mediante anotación en el Libro de Obras LDO N° 504, de 25 de noviembre de 2014, rechazó el referido recurso en razón de que no se entregaron antecedentes que desvirtuaran los fundamentos indicados por el Inspector Fiscal respecto de los dos tipos de incumplimientos en que incurrió la Sociedad Concesionaria, manteniendo, en consecuencia, su decisión de proponer la aplicación de 1 multa de 200 UTM por incumplimiento del artículo 2.6.1 de los Bases de Licitación y de 6 multas de 15 UTM por los días de atraso en la respuesta a las observaciones formuladas mediante Libro de Obras LDO N°402.
- Que mediante carta CV – MOP- 1139/14, de 28 de noviembre de 2014, la Sociedad Concesionaria dedujo recurso de apelación en contra de la propuesta de multas, y solicitó que fueran dejadas sin efecto, reiterando parte de los argumentos aducidos en su recurso de reposición.
- Que por oficio Ord. N° 139, de 28 de enero de 2015, el Director General de Obras Públicas rechazó el referido recurso de apelación en razón de que, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede la interposición de dicho recurso en contra de la notificación de una proposición de multas, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal y atendido que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa corresponde a esta Dirección General, la que una vez impuesta puede ser impugnada mediante los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que según consta en el Libro de Obras LDO 402, de 12 de septiembre de 2014, el Inspector Fiscal pudo verificar mediante visita a terreno efectuada el 28 de agosto del mismo año, la utilización en obra de una camioneta para el transporte de combustibles líquidos que no cumplía con las exigencias establecidas en la normativa pertinente, esto es, el D.S. N° 160, de 26 de mayo de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en contravención a lo exigido en el artículo 2.6.1 de las Bases de Licitación y en el Plan de Prevención de Riesgos de la Obra, toda vez que se utilizó en obra sin contar con la Declaración de Vehículos para Transporte Menor de Combustibles Líquidos Clase II y III, para cuya solución requirió a la Sociedad Concesionaria que adoptase las medidas pertinentes de manera inmediata.

No obstante ello, el Inspector Fiscal detectó que los días 23 y 24 de septiembre de 2014 continuaba la utilización de dicha camioneta, según consta en las fotografías insertas en el Libro de Obras LDO N°418, de 29 de septiembre de 2014, sin contar con la correspondiente declaración SEC, motivo por el cual procede la aplicación de **una multa de 200 UTM**, a que se refiere la letra b-29 del cuadro N° 4 del artículo 1.8.6.1 de las Bases de Licitación.

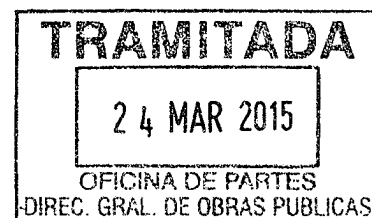
- Que dicho incumplimiento se ve ratificado por la circunstancia de que sólo en octubre de 2014 la Sociedad Concesionaria pudo dar cuenta ante el Inspector Fiscal de haber efectuado la aludida declaración SEC, adjuntando el documento correspondiente.
- Que lo manifestado por la Sociedad Concesionaria en su recurso de reposición de LDO 464, en orden a que la multa de 200 UTM se encontraba asociada a incumplimientos mayores del Plan de Prevención de Riesgos no resulta procedente a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.6.1 letra b) de

las Bases de Licitación y en el Plan de Prevención de Riesgos de la Obra, toda vez que éstos no efectúan tal distinción.

- Que por otra parte, mediante Libro de Obras LDO 402, de 12 de septiembre de 2014, el Inspector Fiscal instruyó a la Sociedad Concesionaria que diera respuesta a las deficiencias detectadas en relación a la prevención de riesgos en las obras en un plazo de 7 días a contar de esa fecha, el que venció el 19 de septiembre de 2014. Sin embargo, la Sociedad Concesionaria sólo dio cumplimiento a dicha instrucción el 25 de septiembre de 2014, mediante Libro de Obras LDO N°415, presentando en consecuencia un atraso de 5 días en el cumplimiento de la referida instrucción, en contravención a lo dispuesto en el artículo 1.9.9 de las Bases de Licitación, siendo procedente entonces la aplicación de **5 multas de 15 UTM**, a que se refiere la letra b-8 del cuadro N° 4 del artículo 1.8.6.1 de las mismas. En razón de ello y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 18° y 29° de Ley de Concesiones de Obras Públicas y 48° de su Reglamento, procederé a aplicar 5 multas de 15 UTM, y no 6 como se indica en la propuesta del Inspector Fiscal, por atraso en el cumplimiento de las instrucciones impartidas en el Libro de Obras de Construcción, según el plazo fijado por el Inspector Fiscal.
- Que ninguno de los argumentos planteados por la Sociedad Concesionaria en su recurso de reposición de LDO 464, permiten justificar el referido incumplimiento, sin que resulte procedente eximir del cumplimiento oportuno de la obligación el hecho de que haya tenido lugar fiestas patrias durante el período durante el cual se encontraba en infracción.
- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 40° letra i), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, lo establecido en los artículos 1.8.6.1 Cuadro N° 4 letras b- 8 y b-29, 1.8.6.2, 1.8.6.3, 1.9.9 y 2.6.1 letra b) de las Bases de Licitación del contrato,

RESUELVO:

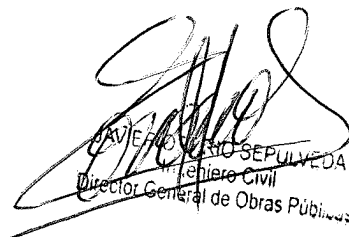
DGOP N° 1333 / (Exento)



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A.” **1 multa de 200 UTM**, por incumplimiento en la implementación del Plan de Prevención de Riesgos durante la Etapa de Construcción, en contravención a lo dispuesto en el artículo 2.6.1 letra b) de las Bases de Licitación, al haberse constatado la utilización en obra de una camioneta para el transporte del combustibles líquidos que no cumplía con las exigencias establecidas en la normativa pertinente en una ocasión luego de haber sido formulada la observación, todo ello de acuerdo a lo señalado en la letra b-29 del Cuadro N° 4 de las Bases de Licitación, y de **5 multas de 15 UTM** cada una por atraso en el cumplimiento de las instrucciones impartidas en el Libro de Obras de Construcción LDO 402, de 12 de septiembre de 2014, según el plazo fijado por el Inspector Fiscal, en contravención a lo dispuesto en el artículo 1.9.9 de las Bases de Licitación, conforme a lo previsto en la letra b-8 del Cuadro N° 4 de las Bases de Licitación del contrato de concesión “Embalse Convento Viejo II Etapa, VI Región”.
2. **NOTIFÍQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A.”, el monto de las multas conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.6.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A.” deberá pagar las multas aprobadas e impuestas por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.6.3 de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

4. **DISPÓNESE** que, atendido el monto de las multas (de 200 y 15 UTM, según corresponda) que se aprueban e imponen en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Construcción de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



JAVIER ANTONIO SEPÚLVEDA  
Ingeniero Civil  
Director General de Obras Públicas



INUTILIZADO